

- c) A requerimiento de clientes con mediación de sistemas telemáticos para la concertación previa del servicio.
 - d) A requerimiento de clientes, mediante la concertación previa sin mediación de sistemas telemáticos.
2. Los conductores o conductoras de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes, terminales de transporte o lugares similares. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 55. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor o conductora, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiéndose proceder a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 62 de este Reglamento.
2. Los vehículos en circulación no podrán tomar pasaje a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha, salvo que se trate de un vehículo adaptado para atender a una persona con movilidad reducida.
3. En puertos, aeropuertos y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración Municipal, así como en sus áreas de influencia, no se podrán tomar pasaje fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de sistemas de radiotelecomunicación, debidamente documentado.

Artículo 56. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada
2. El conductor o conductora respetará, como orden de preferencia para la atención a la clientela de las paradas, el de espera de la misma, salvo en caso de urgencia relacionada con enfermedad o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 57. Concertación previa del servicio con o sin mediación de sistemas telemáticos.

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 59 respecto a la puesta en funcionamiento del taxímetro, en los supuestos de concertación previa del servicio con o sin mediación de sistemas de radiotelecomunicación el taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la adjudicación del servicio, sin que la cantidad máxima para la recogida del usuario pueda superar la aprobada en tarifa como servicio mínimo u otro concepto establecido.
2. Quienes conduzcan un taxi que preste servicio a personas que lo requieran de forma concertada previamente, con o sin mediación de sistemas telemáticos, que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento u otro medio acreditativo, que expedirá la Estación Emisora cuando exista, el cuál resultará probatorio de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración.
3. La concertación previa de servicios, con o sin mediación de sistemas telemáticos, podrá realizarse con una persona o un grupo de personas, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de personal o de las personas usuarias de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.
4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las Estaciones Emisoras de servicios de taxi y las que gestionen la concertación previa por medios telemáticos serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos, respecto a la hora indicada, que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 74.4 resulte acreditado que la Estación Emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente la clientela de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos respecto a la hora indicada por la Estación Emisora.

El conductor/a tendrá derecho a no esperar más de diez minutos, o más de quince si el usuario se ha identificado previamente como persona con discapacidad, contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

5. En los supuestos de concertación previa del servicio en los que el usuario solicite unas características determinadas del vehículo, se procurará facilitarle el vehículo más adecuado a su solicitud o se le comunicará la inexistencia del mismo.

CAPÍTULO III.

Desarrollo del servicio.

Artículo 58. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en este Reglamento se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajes de forma efectiva.

Artículo 59. Puesta en marcha del taxímetro.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando la persona haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, salvo en los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin mediación de sistemas de radiotelecomunicación en los que se aplicará lo previsto en el artículo 57.1 de este Reglamento.

Artículo 60. Espera al pasaje.

1. Cuando la clientela abandone transitoriamente el vehículo y se deba esperar su regreso, se podrá recabar a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.
2. Cuando se haya de esperar al pasaje en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.